

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 30/3/2016 HORA: 12:11:09 FOLIOS:  
REGISTRO NO: 909078  
DESTINO: SINERGIA COMUNICACIONES



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION



Código TRD: 222

Bogotá D.C.

0001264

Señor:

**JUAN MATIAS RUIZ ROMERO**

Representante legal

**CORPORACIÓN SINERGIA COMUNICACIONES DE MONTELIBANO**

E-mail: [sinergiacomunicaciones@gmail.com](mailto:sinergiacomunicaciones@gmail.com)

Calle 16 No. 11 – 25 Barrio San Luis

Montelibano - Córdoba

**Asunto:** Solicitud emisora comunitaria.  
Radicado No. 722437 del 18 de Febrero de 2016.

Respetado señor Ruiz:

De conformidad al oficio del asunto mediante el cual manifiesta su interés en obtener licencia de concesión para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria con cobertura en el municipio de Montelibano, departamento de Córdoba, resulta pertinente hacer las siguientes consideraciones:

La Ley 1341 de 2009 y la Resolución 415 de 2010 "*Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones*", establece que el Estado puede prestar el servicio de radiodifusión sonora por conducto de entidades públicas debidamente autorizadas por ministerio de la Ley o a través de personas naturales o jurídicas colombianas, privadas, previa licencia otorgada por este Ministerio.

Asimismo, la Resolución mencionada establece que teniendo en cuenta la orientación general de la programación, el servicio de radiodifusión sonora se clasifica en radiodifusión sonora comercial, de interés público y comunitario<sup>1</sup>. Por lo que existen diferentes formas para que los ciudadanos y la comunidad en

<sup>1</sup> Artículo 18. *Orientación de la programación.* Atendiendo la orientación general de la programación el Servicio de Radiodifusión Sonora se clasifica en:

- Radiodifusión sonora comercial. Cuando la programación del servicio está destinada a la satisfacción de los hábitos y gustos del oyente y el servicio se presta con ánimo de lucro, sin excluir el propósito educativo, recreativo, cultural, científico e informativo que orienta el Servicio de Radiodifusión Sonora en general.
- Radiodifusión sonora de interés público. Cuando la programación se orienta, a satisfacer necesidades de comunicación del Estado con los ciudadanos y comunidades, la defensa de los derechos constitucionales, la protección del patrimonio cultural y natural de la nación, a fin de procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin ánimo de lucro, a cargo y bajo la titularidad del Estado.
- Radiodifusión sonora comunitaria. Cuando la programación está orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, a la promoción de la democracia, la participación y los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13  
Código Postal: 111711, Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
[www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co) - [www.vivedigital.gov.co](http://www.vivedigital.gov.co)

**vive digital**  
para la gente

GDO-TIC-FM-025  
V 1.0

general de un municipio pueda contar con el servicio público de radiodifusión sonora, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

En este orden de ideas, puede solicitar licencia de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

### **I. Radiodifusión Sonora Comunitaria.**

Los artículos 86 y siguientes de la Resolución 415 de 2010 establecen los requisitos y condiciones de la concesión para la prestación del servicio comunitario de Radiodifusión Sonora. En efecto, señala la citada norma que son condiciones para ser titular de la concesión de este servicio, las siguientes:

#### Condiciones para ser titular de la concesión:

1. *Ser una comunidad organizada debidamente constituida en Colombia.*
2. *Tener domicilio en el municipio para el cual se pretende prestar el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.*
3. *Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social.*
4. *Acreditar capacidad de congregar a las organizaciones sociales del municipio para constituir la Junta Programación.*
5. *No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal.*
6. *No ser proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora.*
7. *El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto.<sup>2</sup>*

Adicionalmente, establece que las concesiones para el servicio comunitario de Radiodifusión Sonora se otorgan mediante proceso de selección objetiva; para el efecto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realiza convocatorias públicas como procedimiento objetivo de adjudicación de las concesiones en los diferentes municipios del país, en atención al interés público, a las necesidades nacionales y comunitarias, a la disponibilidad del espectro radioeléctrico y a lo previsto en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.

En desarrollo de tales convocatorias, se elaboran y ponen a disposición de las comunidades organizadas interesadas en la prestación del servicio comunitario de Radiodifusión Sonora, los correspondientes términos de referencia, en los cuales se establecen las condiciones y requisitos exigidos para participar.

<sup>2</sup> Artículo 87, Resolución 415 de 2010

Una vez determinada la viabilidad de la concesión, se informa de ello por escrito a la comunidad organizada, para que proceda dentro de los ocho (8) meses siguientes improrrogables, a presentar los siguientes documentos:

1. *Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.*
2. *Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.*
3. *Acta de constitución de la Junta de Programación<sup>3</sup>.*

Si al vencimiento de los términos previstos anteriormente, la comunidad organizada beneficiaria no ha presentado o acreditado a satisfacción la documentación señalada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cancelará la viabilidad de adjudicación.

Ahora bien, de acuerdo a lo descrito anteriormente, recuerde que es condición para ser titular de la concesión, que la comunidad organizada tenga domicilio en el municipio para el cual pretende prestar el servicio de Radiodifusión Sonora.

Expuesto lo anterior, se hace relevante precisar que de acuerdo con el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, cuyo objetivo es establecer el marco técnico para la adjudicación de los canales radioeléctricos en los diferentes municipios y distritos del país, para cada municipio se destinará una sola frecuencia para la operación de emisoras comunitarias.

En cumplimiento de la normatividad anterior resulta pertinente indicar que a la fecha no está definido el momento en que se desarrollarán las próximas convocatorias públicas para otorgar licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, ni los municipios objeto de la misma; sin embargo, el municipio de su solicitud será ingresado en la base de datos de interesados para ser tenido en cuenta en el momento en que se decida la apertura de procesos para la entrega de emisoras comunitarias y comerciales, lo cual será comunicado a través de todos los medios de comunicación y en especial en nuestra página web [www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co), para que todos los interesados en ella se presenten.

De conformidad con lo anterior, es oportuno recordarle que la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora sin el correspondiente título habilitante expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no solo constituye una infracción a lo preceptuado en la Ley 1341 de 2009, sino que también incurre en violación a lo dispuesto en la Ley 1032 de 2006 que modificó el artículo 257 del Código Penal

<sup>3</sup> Artículo 90, Resolución 415 de 2010

Por último, le informo que a través de la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: [www.mintic.gov.co/radio](http://www.mintic.gov.co/radio), puede consultar todos los procesos relacionados con el servicio de radiodifusión sonora.

De esta manera se han atendido sus inquietudes de fondo, sin perjuicio de cualquier requerimiento o aclaración adicional sobre este u otro asunto.

Cordial saludo,

**DORIS PATRICIA REINALES MENDOZA**  
Subdirección Radiodifusión Sonora

Proyectó: Ing. Eliana Mojica

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a. No. 11-11, Bogotá, Colombia  
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443480 Fax: 57 (1) 344 2248  
[www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co) - [www.vivedigital.gov.co](http://www.vivedigital.gov.co)

**vive digital**  
para la gente